

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

LEY N°20.393



AJ URBANA
CONSTRUCTORA | INMOBILIARIA

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393	Revisión 0 Agosto 2024
---	---	---------------------------

El presente documento tiene por objetivo exponer de manera simplificada los elementos que componen el Modelo de Prevención de Delitos de **AJ Urbana**, bajo las disposiciones establecidas en la Ley N°20.393.

Emite: Encargado Prevención de Delitos	Revisa: Comité Auditoría Directorio	Aprueba: Directorio
Fecha: Enero 2024	Fecha: Julio 2024	Fecha: Agosto 2024

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393	Revisión 0 Agosto 2024
---	---	---------------------------

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. MARCO JURÍDICO	4
3. OBJETIVO	14
4. ALCANCE	15
5. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	15
6. AMBIENTE DE CONTROL	17
7. INSTRUMENTOS LEGALES Y LABORALES	18
8. ACTIVIDADES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	20
9. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN	28
10. CONTROL DE CAMBIOS	28

Emita: Encargado Prevención de Delitos	Revisa: Comité Auditoría Directorio	Aprueba: Directorio
Fecha: Enero 2024	Fecha: Julio 2024	Fecha: Agosto 2024

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393	Revisión 0 Agosto 2024
---	---	---------------------------

1. INTRODUCCIÓN

En diciembre de 2009, se promulgó en Chile la Ley N°20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, aplica a las empresas, asociaciones y fundaciones, partidos políticos, personas jurídicas religiosas de derecho privado y empresas del estado, incluyendo las sociedades, universidades del Estado y empresas creadas por Ley.

Esta ley sanciona la comisión de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación (incorporados en la Ley N°20.391 del 5 de julio de 2016), corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida (incorporados en la Ley N°21.121 del 20 de noviembre de 2018), contaminación de aguas, violación de veda de productos, pesca ilegal de productos del fondo marino, sobreexplotación de recursos hidrobiológicos (incorporados por Ley N°21.132 del 31 de enero de 2019), obtención fraudulenta de prestaciones de seguro de cesantía (incorporados por Ley N°21.227 del 09 de mayo de 2020), infracción de medidas cuarentena o de aislamiento decretadas por la autoridad sanitaria (incorporado por Ley N°21.240 del 22 de junio de 2020), control de armas, explosivos y sustancias químicas (Título II de la Ley N° 17.798 sobre control de armas), infracciones a la ley de extranjería (artículo 411 quáter del Código Penal), robo, hurto o posesión ilegal de madera (incorporados por la Ley 19.913 del 27 de septiembre de 2022), delitos informáticos (Título I al VIII de la Ley 21.459 sobre delitos informáticos del 22 de junio de 2022), delitos económicos, delitos asociados a la ley de mercado de valores, delitos relativos a las cotizaciones previsionales y delitos medioambientales (incorporados por la Ley 21.595 del 17 de agosto de 2023)

La ley establece que las personas jurídicas serán responsables penalmente por los delitos antes referidos cuando ocurran las siguientes circunstancias:

- En primer lugar, que exista el delito, es decir, que se compruebe la existencia del delito.
- En segundo lugar, que el delito sea cometido por miembros del Directorio, Directores Ejecutivos, Asesor o Colaborador de **AJ Urbana**, ya sea un alto ejecutivo o cualquiera que esté bajo su cargo, incluyendo a cualquier persona que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros con o sin su representación.
- En tercer lugar, no es necesario que haya un beneficio para AJ Urbana, sino que sólo es suficiente que el delito sea cometido por alguien al interior de la organización, o terceros

Emite: Encargado Prevención de Delitos	Revisa: Comité Auditoría Directorio	Aprueba: Directorio
Fecha: Enero 2024	Fecha: Julio 2024	Fecha: Agosto 2024

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393	Revisión 0 Agosto 2024
---	---	---------------------------

que gestionen servicios para ella, con o sin su representación, y que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de un MPD adecuado.

- Y, por último, que **AJ Urbana** no haya cumplido su deber de supervisión y dirección para prevenir que se cometa el delito, lo que implica el no contar con un MPD. El artículo 4° de la Ley N°20.393 señala expresamente que el único medio para eximirse de la responsabilidad penal es contar con un MPD efectivamente implementado, que incluya la previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de actualización a partir de tales evaluaciones.

Respecto a lo anterior, la ley establece que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado correctamente un Sistema de Prevención de Delitos, conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.393.

En cumplimiento con sus deberes de dirección y supervisión el Directorio de **AJ Urbana** ha establecido el presente Modelo de Prevención de Delitos, construido sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°20.393, que constituye una herramienta cuyo contenido debe ser conocido y aplicado por todos los miembros del Directorio y Colaboradores de **AJ Urbana**, así como también conocido y respetado por las terceras partes relacionadas con ella, como lo son proveedores y prestadores de servicios, clientes, entre otros, a fin de evitar las conductas sancionadas por ley, así como también para la prevención de otro tipo de conductas impropias tipificadas en leyes, normas y reglamentos de organismos fiscalizadores, y otras normas establecidas al interior de **AJ Urbana**.

2. MARCO JURÍDICO

La Ley N°20.393 y sus modificaciones, ha establecido un catálogo de delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa. Para tales efectos se consideran las siguientes definiciones para el Modelo de Prevención de Delitos de **AJ Urbana**.

2.1. Cohecho

2.1.1. Cohecho Funcionario Público Nacional

Consiste en ofrecer o consentir en dar a un funcionario público nacional un beneficio económico (soborno o coima), en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los Artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal, o por haber realizado o haber incurrido en ellas. Es decir, para i) ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, debido al cual no le están señalados derechos; ii) omitir o por haber omitido un acto debido

Emite: Encargado Prevención de Delitos	Revisa: Comité Auditoría Directorio	Aprueba: Directorio
Fecha: Enero 2024	Fecha: Julio 2024	Fecha: Agosto 2024

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393	Revisión 0 Agosto 2024
---	---	---------------------------

propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo; o iii) cometer alguno de los crímenes o simples delitos indicados por la Ley, lo que implica ejecutar un acto con infracción a los deberes de su cargo. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 250 del Código Penal.

2.1.2. Cohecho Funcionario Público Extranjero

De igual forma constituye cohecho, el ofrecer, prometer o dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidamente en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 251 bis del Código Penal.

2.2. Lavado de Activos

El delito de lavado de activos consiste en cualquier acto con la intención de ocultar o disimular el origen ilícito de dineros o bienes que provengan directa o indirectamente de la comisión de los delitos base que la Ley N°19.913 establece en su Artículo 27 (tráfico de drogas, financiamiento del terrorismo y actividades relacionadas a esto, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, cohecho, mercado de valores, financiamiento bancario entre otros) y por quien los utilice con ánimo de lucro a sabiendas o debiendo saber el origen ilícito de tales dineros o bienes.

2.3. Financiamiento del Terrorismo

Consiste en la acción ejecutada por cualquier medio, directa o indirectamente, con el objetivo de solicitar, recaudar o proporcionar fondos financieros a las actividades de grupos o elementos terroristas y con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista (secuestros, homicidios, atentados, etc.). Este delito se encuentra establecido en el Artículo 8 de la Ley N°18.314.

2.4. Receptación

Comete este delito toda persona que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Es una agravante si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 456 bis del Código Penal.

Emite: Encargado Prevención de Delitos	Revisa: Comité Auditoría Directorio	Aprueba: Directorio
Fecha: Enero 2024	Fecha: Julio 2024	Fecha: Agosto 2024

2.5. Negociación Incompatible

Es aquella que involucra a un director, gerente, subgerente de una sociedad que se interese en cualquier negociación, contrato o gestión que involucre a la sociedad de forma directa o indirectamente, es decir, tenga un conflicto de interés, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 240 del Código Penal.

2.6. Corrupción entre Privados

Consiste en la acción ejecutada entre un trabajador o mandatario que solicita o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente de bienes o servicios sobre otro. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 287 bis del Código Penal.

Asimismo, será sancionado el acto del proveedor que da, ofrece o consiente en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente de bienes o servicios por sobre otro. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 287 ter del Código Penal.

2.7. Apropiación Indevida

Comete el delito de apropiación indevida a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o en general tengan la obligación de entregarla o devolverla. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 470 N°1 del Código Penal.

2.8. Administración Desleal

La conducta que se sanciona es la infracción de los deberes de cuidado y lealtad de una persona que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de un tercero (en su totalidad o parte) de otra persona ya sea natural o jurídica, le irroque perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación, o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 470 N°11 del Código Penal.

2.9. Contaminación de Aguas

Comete este delito el que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. Esto también aplica cuando el acto ocurre por imprudencia o mera negligencia. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 136 de la Ley de Pesca.

Emite: Encargado Prevención de Delitos	Revisa: Comité Auditoría Directorio	Aprueba: Directorio
Fecha: Enero 2024	Fecha: Julio 2024	Fecha: Agosto 2024

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393	Revisión 0 Agosto 2024
---	---	---------------------------

2.10. Comercialización de Productos Vedados

Será sancionado el procesamiento, el aposamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca.

2.11. Pesca Ilegal de Recursos del Fondo Marino

Comete este delito el que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca.

2.12. Sobreexplotación de Recursos Hidrobiológicos

Será sancionado el que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o derivados de ellos, de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 139 Ter de la Ley de Pesca.

2.13. Obtención Fraudulenta de Prestaciones de Seguro de Cesantía

La obtención de una prestación de cesantía o complemento otorgado conforme a la Ley N° 21.227 sin tener derecho a ello o en un porcentaje o monto mayor al que corresponde, como el caso de un trabajador o grupo de trabajadores que reciben el seguro de cesantía, no obstante, continúan prestando servicios para su empresa. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 14 de la Ley N°21.227 publicada con fecha 09 de mayo de 2020.

2.14. Infracción de Medidas Cuarentena o de Aislamiento Decretadas por la Autoridad Sanitaria

Sanciona a quienes, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. La gravedad de este delito está en directa proporción al número de trabajadores a quienes se le hubiere ordenado concurrir. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 318 ter del Código Penal.

2.15. Control de Armas, Explosivos y Sustancias Químicas

Delito que sanciona a quien organice, financie, instruya, además induce a la creación y funcionamiento de milicias privadas u otras similares. Como también sanciona el poseer ciertas armas, químicos o explosivos sin la correspondiente inscripción. Este delito se encuentra establecido

Emite: Encargado Prevención de Delitos	Revisa: Comité Auditoría Directorio	Aprueba: Directorio
Fecha: Enero 2024	Fecha: Julio 2024	Fecha: Agosto 2024

en el Título II, Ley N°17.798 del Ministerio de Defensa Nacional; Ley N°21.412 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

2.16. Infracción a Normas de Extranjería

Sanciona a quien capte, traslade, acoja o reciba a personas cuya finalidad u objeto sean la explotación sexual, los trabajos forzados, la servidumbre o de esclavitud, o la extracción de órganos. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 411 quáter, del Código Penal.

2.17. Robo, Hurto o Posesión Ilegal de Madera

Robar o hurtar troncos o trozas de madera. En caso de la comisión de este delito se procede al comiso de las herramientas e instrumentos utilizados.

Este delito se encuentra establecido en el Artículo 448 septies, del Código Penal.

Poseer madera robada o hurtada, o falsificar o usar guías de despacho u otros documentos falsos. Establecido en el Artículo 448 octies, del Código Penal.

2.18. Delitos Informáticos - Ley N°21.459

2.18.1. Ataque a la Integridad de un Sistema Informático

Delito que sanciona al que impida u obstaculice el normal funcionamiento de un sistema informático. Establecido en el Artículo 1°, Ley N°21.459.

2.18.2. Acceso Ilícito

Delito que sanciona a quién acceda ilegítimamente a un sistema informático. Establecido en el Artículo 2°, Ley N°21.459.

2.18.3. Interceptación Ilícita

Delito que sanciona a quién intercepte, interrumpa o interfiera la transmisión no pública de información en un sistema informático y al que, sin autorización, capte datos contenidos en sistemas informáticos. Establecido en el Artículo 3°, Ley N°21.459.

2.18.4. Ataque a la Integridad de los Datos Informáticos

Delito que sanciona a quién indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos. Establecido en el Artículo 4°, Ley N°21.459.

Emite: Encargado Prevención de Delitos	Revisa: Comité Auditoría Directorio	Aprueba: Directorio
Fecha: Enero 2024	Fecha: Julio 2024	Fecha: Agosto 2024

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393	Revisión 0 Agosto 2024
---	---	---------------------------

2.18.5. Falsificación Informática

Delito que sanciona a quién indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos. Establecido en el Artículo 5°, Ley N°21.459.

2.18.6. Receptación de Datos Informáticos

Delito que sanciona al que comercializa o mantenga bases de datos obtenidas ilícitamente. Establecido en el Artículo 6°, Ley N°21.459.

2.18.7. Fraude Informático

Delito que sanciona a quien manipule un sistema informático, para obtener beneficio o causar perjuicio a otro. Establecido en el Artículo 7°, Ley N°21.459.

2.18.8. Abuso de los Dispositivos

Delito que sanciona el utilizar dispositivos o programas para la comisión de algunos de los delitos señalados precedentemente. Establecido en el Artículo 8°, Ley N°21.459.

2.19. Delitos Económicos - Ley 21.595

2.19.1. Uso No Autorizado del Secreto Profesional

Delito que sanciona a quien ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, obtuvieren un beneficio económico para sí o para un tercero haciendo uso de los secretos que por razón de su profesión se les hubiere confiado.

2.19.2. Violación del Secreto Comercial

El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido, bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de un cargo o una función pública o de una profesión cuyo título se encontrare legalmente reconocido o en razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.

El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.

El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor reprodujere la fijación en cualquier formato de información constitutiva de un secreto comercial con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.

Emite: Encargado Prevención de Delitos	Revisa: Comité Auditoría Directorio	Aprueba: Directorio
Fecha: Enero 2024	Fecha: Julio 2024	Fecha: Agosto 2024

Por secreto comercial la ley entiende los secretos que reúnan las exigencias de la ley de propiedad industrial.

2.19.3. Modificación la Definición del Delito de Estafa

Delito de estafa mediante el uso de sistemas informáticos: Manipulando los datos contenidos en un sistema informático o el resultado del procesamiento informático de datos a través de una intromisión indebida en la operación de éste, Utilizando sin la autorización del titular una o más claves confidenciales que habiliten el acceso u operación de un sistema informático, Haciendo uso no autorizado de una tarjeta de pago ajena o de los datos codificados en una tarjeta de pago que la identifiquen y habiliten como medio de pago, obteniendo indebidamente los datos codificados en una tarjeta de pago, sin requerir perjuicio, sólo se satisface con la obtención de la información. De esta manera se sanciona la clonación de tarjetas de débito o crédito, incluso antes de que se haga uso de ellas para defraudar a la víctima.

2.19.4. Delitos Concursales

Acciones que por medio fraudulento perjudiquen los intereses patrimoniales de los acreedores. El deudor, durante el tiempo que medie entre la notificación de la demanda de liquidación forzosa y la dictación de la respectiva resolución, en la medida en que conozca el mal estado de sus negocios, ejecute alguna de las siguientes acciones: Disponer de sumas relevantes en consideración a su patrimonio aplicándolas en juegos o apuestas o en negocios inusualmente riesgosos en relación con su actividad económica normal, Otorgar créditos sin las garantías habituales en atención a su monto, o se desprendiere de garantías sin que se hubieran satisfecho los créditos caucionados, Realizar actos manifiestamente contrarios a las exigencias de una administración racional del patrimonio.

2.19.5. Remuneración Inferior al Mínimo o Renta de Arrendamiento Abusiva

Quien pagare una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual, o para quien diere en arrendamiento un inmueble como morada recibiendo una contraprestación manifiestamente desproporcionada.

El delito requiere que se abuse de la situación de necesidad de otra persona o se abusa de la inexperiencia de la otra persona o su capacidad de discernimiento.

2.19.6. Entregar Información Falsa o Aprobar Documentos con Información Falsa - Ley De Sociedades Anónimas

Este delito sanciona a los gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima que, en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la Administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación

Emite: Encargado Prevención de Delitos	Revisa: Comité Auditoría Directorio	Aprueba: Directorio
Fecha: Enero 2024	Fecha: Julio 2024	Fecha: Agosto 2024

legal, económica y financiera de la sociedad, dieren o aprobaren dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad.

2.19.7. Delito de Adoptar un Acuerdo Abusivo - Ley de Sociedades Anónimas

Quienes prevaliéndose de su posición mayoritaria en el Directorio de una sociedad anónima adoptaren un acuerdo abusivo, para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad.

2.20. Delitos Asociados a la Ley de Mercado de Valores

El que proporcionare a la Comisión para el Mercado Financiero información falsa relativa a un emisor sujeto a su fiscalización.

El que a sabiendas otorgare una clasificación de riesgo que no corresponda al riesgo de los valores que clasifique.

El que defraudare a otro adquiriendo acciones de una sociedad anónima abierta, sin efectuar una oferta pública de adquisición de acciones en los casos que ordena la ley.

El que, conociendo o debiendo conocer el estado de insolvencia en que se encuentra un emisor de valores, acordare, decidiere o permitiere que éste haga oferta pública de valores, efectuare una oferta pública sobre esos valores o continuare intermediándolos, habiendo sido suspendida su transacción por la Comisión para el Mercado Financiero.

El que eliminare, alterare, modificare, ocultare o destruyere registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello las posibilidades de fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero.

El director, administrador, gerente o ejecutivo principal de un emisor de valores de oferta pública, de una bolsa de valores o de un intermediario de valores, que entregare antecedentes falsos o efectuare declaraciones falsas al directorio o a los órganos de la administración de la entidad a la que pertenece, o a quienes realicen la auditoría externa o clasificación de riesgo de esa entidad.

El que, prestando servicios en una sociedad clasificadora o empresa de auditoría externa, alterare, ocultare o destruyere información de un emisor clasificado o auditado.

2.21. Delitos Relativos a las Cotizaciones Previsionales

Se castiga con pena privativa de libertad al empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador.

Se sanciona penalmente el empleador que sin el consentimiento del trabajador declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar.

Emite: Encargado Prevención de Delitos	Revisa: Comité Auditoría Directorio	Aprueba: Directorio
Fecha: Enero 2024	Fecha: Julio 2024	Fecha: Agosto 2024

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393	Revisión 0 Agosto 2024
---	---	---------------------------

Además, si contando con el consentimiento del trabajador, aquel ha sido obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.

2.22. Delitos Medioambientales - Ley N°21.595

2.22.1. No Someter una Actividad a Evaluación Ambiental - Código Penal, artículo 305

Sanciona al “que sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental a sabiendas de estar obligado a ello”, ejecute alguna de las diversas actividades descritas se incluyen la de verter sustancias contaminantes en el suelo, subsuelo o en las aguas, o liberarlas en el aire, a otras más genéricas como extraer aguas o componentes del suelo o subsuelo. Estas conductas constituirán delito cuando se ejecuten a sabiendas, es decir cuando exista conocimiento de estar obligado a someter tal actividad a evaluación ambiental.

El delito está construido como figura de peligro, no requiere un resultado en el medio ambiente, se satisface con la concurrencia de los dos elementos: conocer que la actividad requería evaluación e impacto ambiental, y ejecutar alguna de las actividades que están descritas en la ley.

2.22.2. Contravenciones a Normas Reglamentarias - Código Penal, artículo 306

El artículo 306 del Código Penal sanciona las infracciones reglamentarias o el incumplimiento de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) cuando, además de aquello, el infractor hubiere sido sancionado administrativamente en, al menos, dos procedimientos sancionatorios distintos, por infracciones graves o gravísimas, dentro de los diez años anteriores al hecho punible y cometidas en relación con una misma unidad sometida a control de la autoridad.

Las infracciones reglamentarias que pueden transformarse en infracciones penales son:

- La contravención a la norma de emisión o de calidad ambiental.
- El incumplimiento de las medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental.
- El incumplimiento de una resolución de calificación ambiental, o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización.

2.22.3. Extracción de Aguas Subterráneas o Superficiales - Código Penal, artículo 307

Se castiga penalmente la extracción de aguas subterráneas o superficiales cuando existiendo derecho a extracción, se ejerzan con infracción a las reglas de su distribución y aprovechamiento.

Emite: Encargado Prevención de Delitos	Revisa: Comité Auditoría Directorio	Aprueba: Directorio
Fecha: Enero 2024	Fecha: Julio 2024	Fecha: Agosto 2024

2.22.4. Delito de contaminación - Código Penal, artículo 308 y subsiguientes

Se establece un delito similar al del artículo 305 del Código Penal, pero exige en este caso que se produzca daño en el medio ambiente. Para determinar si se produce daño, la ley señala que deben considerarse los siguientes criterios:

- Una extensión espacial relevante de las características ecológicas o geográficas de la zona afectada. (figura agravada para reservas ecológicas y figura específica para los glaciares)
- Tener efectos prolongados en el tiempo.
- Ser irreparable o difícilmente reparable.
- Alcanzar a un conjunto significativo de especies, según las características de la zona afectada.
- Incidir en especies categorizadas como extintas, extintas en grado silvestre, en peligro crítico o en peligro o vulnerables.
- Poner en serio riesgo de grave daño la salud de una o más personas.
- Afectar significativamente los servicios o funciones ecosistémicos del elemento o componente ambiental.

2.22.5. Entrega de Información Falsa en Procesos de Evaluación Ambiental y Otras Figuras que Obstaculizan la Labor de la Superintendencia de Medio Ambiente

El que maliciosamente, en la evaluación ambiental de un proyecto, presentare información que ocultare, moderare, alterare o disminuyere los efectos o impactos ambientales futuros determinados en la evaluación ambiental, de un modo tal que pudiere conducir a una incorrecta aprobación de la resolución de calificación ambiental.

El que maliciosamente fraccionare sus proyectos o actividades para eludir el sistema de evaluación de impacto ambiental o hacer variar la vía de ingreso a él.

El que maliciosamente presentare a la Superintendencia del Medio Ambiente información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en una resolución de calificación ambiental, normas de emisión, planes de reparación, programas de cumplimiento, planes de prevención o de descontaminación, o cualquier otro instrumento de gestión ambiental de su competencia.

El que incumpliere las sanciones de clausura impuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente o el sellado de equipos impuesto por la misma autoridad.

El que impidiere u obstaculizare significativamente las actividades de fiscalización que efectua la Superintendencia del Medio Ambiente.

Si en el futuro se incorporan nuevos delitos a la Ley N°20.393, o se establecen nuevos delitos que den lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en otras leyes, estos pasarán a formar

Emite: Encargado Prevención de Delitos	Revisa: Comité Auditoría Directorio	Aprueba: Directorio
Fecha: Enero 2024	Fecha: Julio 2024	Fecha: Agosto 2024

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393	Revisión 0 Agosto 2024
---	---	---------------------------

parte del MPD, desde el momento de su entrada en vigencia, sin perjuicio de la actualización que se deberá efectuar al MPD.

3. OBJETIVO

AJ Urbana tiene un fuerte compromiso con la integridad y la ética en los negocios que desarrolla y una elevada orientación al cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y contractuales de cualquier naturaleza. Siendo los objetivos principales del presente documento los siguientes:

- Mantener y consolidar una cultura de cumplimiento normativo y de buenas prácticas, de rechazo a cualquier conducta delictiva, ilícita o contraria a la ética, con foco en aquellos delitos indicados en la Ley N°20.393 y normativas complementarias.
- Reducir la posibilidad de que **AJ Urbana** cometa o sea víctima de delitos o actividades ilícitas, ya sea realizadas por sus directores, directores ejecutivos, colaboradores, proveedores, prestadores de servicios, contratistas, clientes y/o asesores.
- Generar un ambiente de prevención efectivo, mediante mecanismos concretos de prevención y mitigación de los riesgos de comisión de delitos a los que el **AJ Urbana** se encuentra expuesto.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°20.393, en especial a los deberes de dirección y supervisión.

Este Modelo de Prevención de Delitos se ajusta a los lineamientos otorgados por el Directorio, cuya finalidad es evitar que la estructura jurídica sea utilizada para cometer los delitos antes mencionados, a través del cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión, y así también servir de guía para la actuación de los colaboradores, orientándoles respecto de aquello que **AJ Urbana** espera y exige en su comportamiento.

4. ALCANCE

El Modelo de Prevención de Delitos aplica para todas las personas que forman parte de **AJ Urbana**, en todos sus niveles ya sean los miembros del Directorio, Directores Ejecutivos, Colaboradores, Asesores, Clientes, Proveedores y en general todos aquellos que formen parte o tengan algún vínculo comercial con **AJ Urbana**.

Emite: Encargado Prevención de Delitos	Revisa: Comité Auditoría Directorio	Aprueba: Directorio
Fecha: Enero 2024	Fecha: Julio 2024	Fecha: Agosto 2024

5. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo de Prevención de Delitos de **AJ Urbana** contempla un conjunto de medidas de prevención tales como políticas, directrices, procedimientos, procesos, controles, recursos y responsabilidades los cuales conforman la estructura organizacional del Sistema de Prevención.

La responsabilidad del MPD recae en el Directorio y los Directores Ejecutivos, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos de **AJ Urbana**. Según lo establecido en el Artículo 4 de la Ley N°20.393, el MPD debe considerar al menos los siguientes cuatro elementos:

- El Directorio de **AJ Urbana** deberá designar un responsable denominado **Encargado de Prevención de Delitos**, el que durará hasta tres años en el cargo y podrá prorrogarse su designación por períodos de igual duración. Su principal función será implementar el Modelo de Prevención de Delitos, para prevenir la ocurrencia los delitos contenidos en la Ley N°20.393.
- El Directorio de **AJ Urbana** proveerá al Encargado de Prevención de Delitos los recursos, medios y facultades suficientes para el desarrollo de sus tareas y el funcionamiento y operatividad de las diversas actividades del MPD. Además, tendrá acceso directo al Directorio para informar oportunamente, de las medidas y planes implementados para el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión, al menos trimestralmente.
- El Directorio de **AJ Urbana** deberá implementar un Sistema de Prevención para prevenir la comisión de los delitos de la Ley N°20.393, el que contendrá los procedimientos, directrices y procesos necesarios para permitir a las personas que intervienen en dichas actividades, ejecutar sus funciones adecuadamente.
- El Directorio de **AJ Urbana** destinará al Encargado de Prevención de Delitos establecer métodos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos y su supervisión, con el objetivo de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo anualmente de acuerdo con el cambio de circunstancias que se presenten.

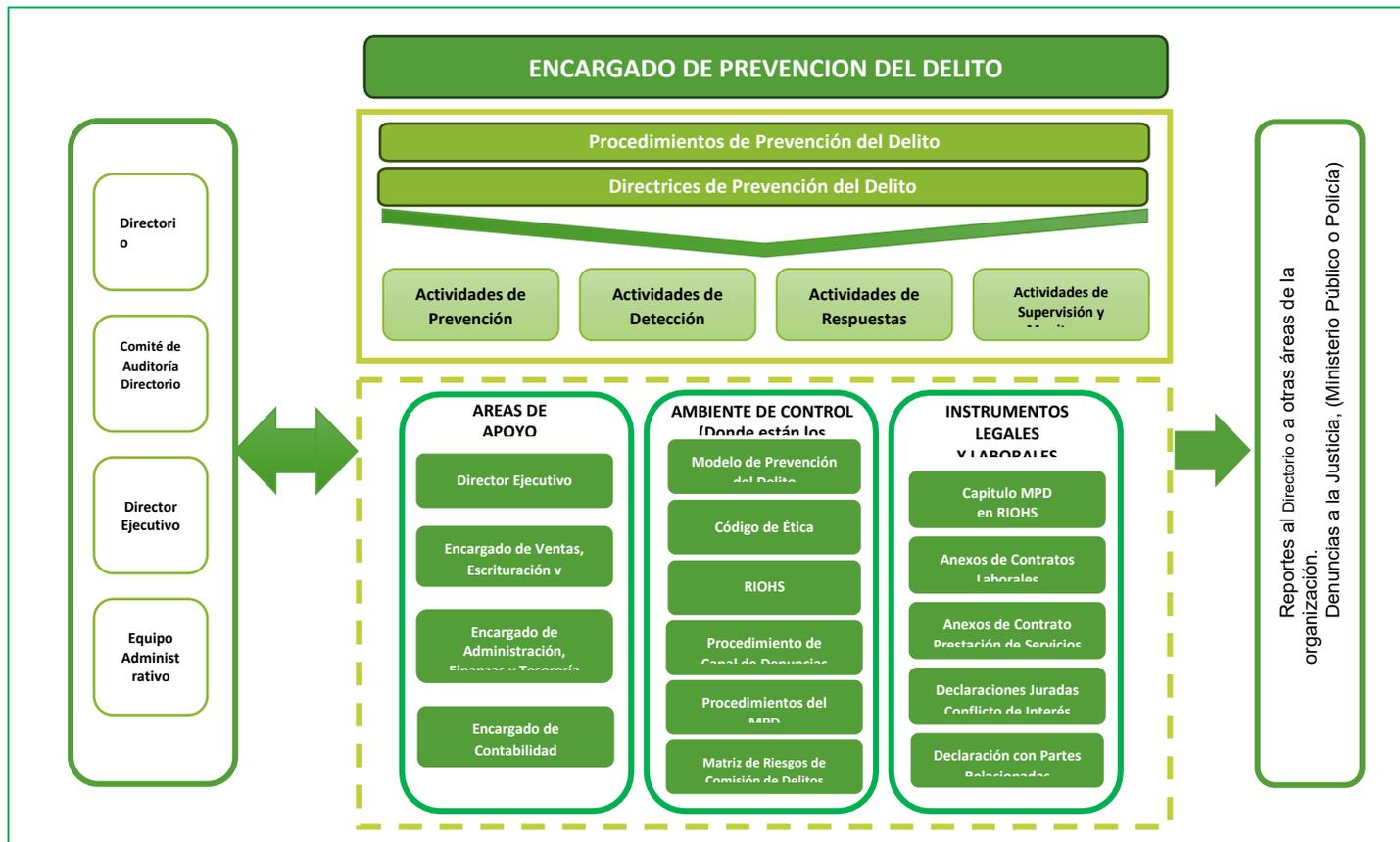
Documentos Aplicables:

Funciones de Cumplimiento Encargado MPD.

Funciones de Cumplimiento de MPD.

Emite: Encargado Prevención de Delitos	Revisa: Comité Auditoría Directorio	Aprueba: Directorio
Fecha: Enero 2024	Fecha: Julio 2024	Fecha: Agosto 2024

Representación Gráfica de la Estructura del Modelo de Prevención de Delitos



Emita: Encargado Prevención de Delitos	Revisa: Comité Auditoría Directorio	Aprueba: Directorio
Fecha: Enero 2024	Fecha: Julio 2024	Fecha: Agosto 2024

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393	Revisión 0 Agosto 2024
---	---	---------------------------

6. AMBIENTE DE CONTROL

AJ Urbana cuenta con un ambiente de control, siendo este parte fundamental del MPD, ya que proporciona los lineamientos respecto de su estructura y funcionamiento a través de un conjunto de políticas, procedimientos y controles, bajo los más altos estándares éticos, de manera de prevenir y mitigar los riesgos de los delitos de la Ley N°20.393.

Asimismo, **AJ Urbana** exige a todos a todos sus Directores, Directores Ejecutivos, Proveedores, Clientes y en general a todos los Colaboradores, conocer y cumplir con las normas y/o procedimientos, así como también las disposiciones contenidas en el Código de Ética. El ambiente de control se compone de:

6.1. Código de Ética

El Código de Ética de **AJ Urbana** contiene las directrices y orientaciones claras respecto al actuar que deben tener todos los Colaboradores de acuerdo con los principios, valores o reglas indicados en dicho código. De esta manera el Código de Ética contiene los elementos necesarios que permiten prevenir la comisión de los delitos de las Leyes N°20.393 y N°21.595.

6.2. Políticas, Procedimientos y Controles

Las políticas, procedimientos y controles que forman parte del MPD, describen las acciones y los controles que son parte de la gestión que deben seguir los procesos de la Organización que, potencialmente, presenten riesgos de comisión de los delitos de las Leyes N°20.393 y N°21.595 con el principal objetivo de prevenir y detectar, oportunamente, la materialización de los riesgos.

Más allá de los controles específicos para cada uno de los riesgos incluidos en la Matriz de Riesgos MPD, se deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos contenidos en las políticas o procedimientos establecidos en el MPD de **AJ Urbana**, entre las cuales se encuentran:

- Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal.
- Procedimiento de Identificación, Análisis y Evaluación de Riesgos de Comisión de Delitos.
- Procedimiento de Canal de Denuncia.
- Pauta de Investigación Interna.
- Directrices sobre Debida Diligencia con Proveedores.

Emite: Encargado Prevención de Delitos	Revisa: Comité Auditoría Directorio	Aprueba: Directorio
Fecha: Enero 2024	Fecha: Julio 2024	Fecha: Agosto 2024

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393	Revisión 0 Agosto 2024
---	---	---------------------------

- Directrices de Revisión Legal y Normativa.
- Directrices de Mantenimiento de Documentos.
- Directrices Relaciónamiento con Funcionario Público.
- Directrices Regalos y Obsequios.
- Directrices Donaciones.
- Política de Contratación de Asesores Externos.

7. INSTRUMENTOS LEGALES Y LABORALES

7.1. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de **AJ Urbana** establece las disposiciones legales que permiten prevenir la comisión de los delitos de cohecho a funcionario público nacional y extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida, contaminación de aguas, violación de veda de productos, pesca ilegal de productos del fondo marino, sobreexplotación de recursos hidrobiológicos, obtención fraudulenta de prestaciones de seguro de cesantía en la ley de protección del empleo, infracción de medidas cuarentena o de aislamiento decretadas por la autoridad sanitaria, control de armas, explosivos y sustancias químicas, infracciones a la ley de extranjería, robo, hurto o posesión ilegal de madera, delitos informáticos, delitos económicos, delitos asociados a la ley de mercado de valores, delitos relativos a las cotizaciones previsionales y delitos medioambientales .

Según lo establecido en Artículo 4 de la Ley N°20.393, las personas jurídicas deberán incorporar en sus reglamentos, las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del Modelo de Prevención de Delitos.

En virtud de lo anterior, se han incorporado al Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad las cláusulas requeridas para establecer las obligaciones y prohibiciones originadas en el MPD, las leyes N°20.393 y N°21.595 y sus normativas complementarias.

Emite: Encargado Prevención de Delitos	Revisa: Comité Auditoría Directorio	Aprueba: Directorio
Fecha: Enero 2024	Fecha: Julio 2024	Fecha: Agosto 2024

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393	Revisión 0 Agosto 2024
---	---	---------------------------

7.2. Contratos de Trabajo

Según lo establecido en la letra d), del número 3, del artículo 4°, de la Ley N°20.393, las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del MPD, deben incorporarse expresamente en los contratos de trabajo de todos los trabajadores de **AJ Urbana**.

En cumplimiento de esta disposición, los contratos de trabajo de los trabajadores de **AJ Urbana** deben contener todas las cláusulas indicadas anteriormente (obligaciones y prohibiciones), ya sea como un anexo al contrato para el caso de los contratos existentes, o bien incorporado al cuerpo del contrato para aquellos que se materialicen en el futuro.

Documento Aplicable:

Cláusulas Ley N°20.393 en Contrato de Trabajo.

7.3. Contratos con Proveedores de Servicios

Según lo establecido en la letra d), del número 3, del artículo 4°, de la Ley N°20.393, las obligaciones, prohibiciones y sanciones que se establezcan como parte del MPD, deberán incorporarse expresamente en los contratos con prestadores de servicios y proveedores. En cumplimiento de esta disposición, **AJ Urbana** incorporará en contratos de todos sus proveedores y prestadores de servicios dichas cláusulas.

Documentos Aplicables:

Cláusulas Ley N°20.393 Contrato Proveedores.

Cláusulas Ley N°20.393 Contrato Prestadores de Servicios.

Cláusulas Ley N°20.393 OC.

7.4. Contratos con Clientes

Según lo establecido en la letra d), del número 3, del artículo 4°, de la Ley N°20.393, las obligaciones, prohibiciones y sanciones que se establezcan como parte del MPD, deberán incorporarse expresamente en los contratos con clientes. En cumplimiento de esta disposición, **AJ Urbana** incorporará en contratos de todos sus clientes dichas cláusulas.

Documento Aplicable:

Cláusulas Ley 20.393 en Contratos de Clientes.

Emite: Encargado Prevención de Delitos	Revisa: Comité Auditoría Directorio	Aprueba: Directorio
Fecha: Enero 2024	Fecha: Julio 2024	Fecha: Agosto 2024

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393	Revisión 0 Agosto 2024
---	---	---------------------------

8. ACTIVIDADES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

AJ Urbana cuenta con una serie de actividades que buscan materializar su funcionamiento y ejecución contribuyendo al estricto cumplimiento del MPD. Las actividades son las siguientes:

8.1. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN

El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en las Leyes N°20.393 y N°21.595.

Además, una eficaz prevención ayudará a evitar conductas ilícitas u omisiones impropias desde su origen. Dentro de las actividades de prevención se establecen:

8.1.1. Capacitación y Difusión

AJ Urbana deberá incluir en su plan anual de capacitación, aspectos relacionados con MPD, siendo responsable de poner en conocimiento de todos sus colaboradores, la existencia y contenido del modelo y del alcance de las Leyes N°20.393 y N°21.595. El Encargado de Prevención de Delitos deberá velar por:

- Comunicar efectivamente sobre la puesta en marcha y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos, así como sus modificaciones y actualizaciones, además de los procedimientos, directrices y normas asociados. Dicha comunicación debe involucrar todos los niveles de la organización (Directores, Directores Ejecutivos, Colaboradores, Proveedores, entre otros).
- Difundir la información del Modelo de Prevención de Delitos permanentemente y actualizada a través de los diversos canales, entre los que se mencionan: correos masivos, diarios murales, pendones, afiches, entre otros.
- Gestionar la publicación y difusión del MPD en el sitio web de AJ Urbana, así como en cualquier otro medio idóneo.
- Definir el programa de capacitación a desarrollar, el cual podrá ser presencial o e-learning, debiendo considerar el contenido, profundidad y periodicidad, de acuerdo con el nivel de la organización al que va dirigido.
- Asegurar que sean incluidos los contenidos de la Ley N°20.393, los elementos y el alcance del MPD en los programas de inducción a los nuevos Colaboradores de AJ Urbana.
- Verificar la ejecución de capacitaciones anuales sobre el MPD y la Ley N°20.393.

Emite: Encargado Prevención de Delitos	Revisa: Comité Auditoría Directorio	Aprueba: Directorio
Fecha: Enero 2024	Fecha: Julio 2024	Fecha: Agosto 2024

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393	Revisión 0 Agosto 2024
---	---	---------------------------

8.1.2. Diagnóstico de Riesgos de Comisión de Delitos

Los miembros del Directorio, los Directores Ejecutivos y el EPD son responsables del proceso de identificación, análisis y evaluación de los riesgos de comisión de los delitos contemplados en las Leyes N°20.393 y N°21.595. **AJ Urbana** cuenta con procesos de detección y evaluación de los riesgos de incurrir en conductas de incumplimiento, así como controles que mitigan dichos riesgos.

Todo ello se encuentra documentado en la Matriz de Riesgos del MPD, la cual debe ser revisada y actualizada a lo menos anualmente por el EPD a fin de recoger las modificaciones que vaya experimentando la Organización y su entorno, a fin de estimar su impacto y probabilidad de ocurrencia, evaluar la eficacia de los controles existentes y determinar los procesos que deben ser mejorados.

Documento Aplicable:

Procedimiento de identificación, análisis y evaluación de riesgos de comisión de delitos Leyes N°20.393 y N°21.595.

8.1.3. Matriz de Riesgos del Modelo de Prevención de Delitos

El EPD, los Directores Ejecutivos y el Equipo Administrativo, identificarán las actividades de riesgo de comisión de delitos contenidos en las Leyes N°20.393 y N°21.595, las que serán documentadas en una Matriz de Riesgos.

La Matriz de Riesgos del MPD es una herramienta para visualizar simplificada los eventuales riesgos que posee **AJ Urbana** y las actividades de control existentes para su mitigación.

Una vez identificados y evaluados los controles, se procederá a estructurar en conjunto con el Equipo Administrativo, la conformación, actualización o mejoramiento de procedimientos, instructivos o directrices específicas de manera de prevenir y/o detectar la comisión de los delitos.

La Matriz de Riesgos del MPD **es de circulación restringida** y es responsabilidad del EPD.

Documento Aplicable:

Matriz de Riesgos del Modelo de Prevención de Delitos.

Emite: Encargado Prevención de Delitos	Revisa: Comité Auditoría Directorio	Aprueba: Directorio
Fecha: Enero 2024	Fecha: Julio 2024	Fecha: Agosto 2024

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393	Revisión 0 Agosto 2024
---	---	---------------------------

8.2. ACTIVIDADES DE DETECCIÓN

El objetivo de estas actividades es efectuar controles que detecten oportunamente incumplimientos o infracciones a los procedimientos, instructivos o directrices del Modelo de Prevención o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Leyes N°20.393 y N°21.595.

Las actividades de detección consideradas entre otras son las siguientes:

8.2.1. Auditorías Externas de Estados Financieros

La Ley N°20.393 exige la identificación de los procedimientos de administración y auditoria de los estados financieros que permitan a **AJ Urbana** prevenir la comisión de los delitos establecidos en las Leyes N°20.393 y N°21.595.

El Encargado de Prevención de Delitos será responsable de coordinar una auditoría externa de Estados Financieros con los Directores Ejecutivos o con Auditores Externos, y de la realización de revisiones periódicas de los procedimientos de administración de los recursos financieros para la mitigación del riesgo de comisión de los delitos establecidos en las Leyes N°20.393 y N°21.595.

El Encargado de Prevención de Delitos, una vez recibido el Informe de Auditoría Externa, deberá tomar las medidas correctivas necesarias, en conjunto con los Directores Ejecutivos, cuando sea requerido y desarrollar planes de acción para superar las brechas que se puedan detectar.

Los resultados de estas auditorias deben ser incorporadas por el Encargado de Prevención de Delitos en los reportes que debe realizar al Directorio. Los procedimientos de administración de recursos financieros auditables son los siguientes:

- Procedimiento de Pago a Proveedores
- Procedimiento de Pago de Remuneraciones
- Procedimientos de Rendición de Gastos

8.2.2. Auditoría al Modelo de Prevención de Delitos

El Encargado de Prevención de Delitos debe verificar la eficacia, cumplimiento y operatividad del Modelo de Prevención de Delitos periódicamente a través de auditorías. Dicha verificación se ejecutará a través de un plan anual de auditoría interna al MPD.

Emite: Encargado Prevención de Delitos	Revisa: Comité Auditoría Directorio	Aprueba: Directorio
Fecha: Enero 2024	Fecha: Julio 2024	Fecha: Agosto 2024

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393	Revisión 0 Agosto 2024
---	---	---------------------------

De esta manera, el Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con los Directores Ejecutivos y el Equipo Administrativo, son responsables de corregir las deficiencias detectadas, mediante la implementación de planes de acción correctivos para cada una de las observaciones detectadas en la auditoría realizada.

Los elementos mínimos del Modelo de Prevención de Delitos que deben ser auditados son:

- a. La designación del Encargado de Prevención en los términos prescritos en la Ley N°20.393, así como la asignación de medios y facultades.
- b. La realización de los reportes trimestrales por parte del Encargado de Prevención al Directorio de **AJ Urbana**. Deberá controlarse que en el primer informe contenga a lo menos:
 - Matriz de Riesgos del Modelo de Prevención de Delitos.
 - Programación de auditoría externa de Estados Financieros.
 - Programación de auditoría interna al Modelo de Prevención del Delito.
 - Actualizaciones del Modelo de Prevención de Delitos si se requieren.
 - Actividades de capacitación y difusión.
 - Resumen de denuncias y medidas adoptadas.

Asimismo, controlará que los informes posteriores contengan actualizaciones respecto de:

- Matriz de Riesgos del Modelo de Prevención de Delitos.
 - Resultados de auditoría externa de estados financieros.
 - Resultados de auditoría interna al Modelo de Prevención del Delito.
 - Reporte de las actualizaciones del MPD si se han efectuado.
 - Reporte de las actividades de difusión y capacitación efectuadas.
 - Reporte del resumen de denuncias y medidas adoptadas.
- c. La incorporación de las cláusulas definidas en el Modelo de Prevención de Delitos para los contratos de trabajo, de proveedores y de clientes.
 - d. Verificar el cumplimiento de las actividades establecidas en los procedimientos del MDP.

8.2.3. Revisión de Juicios y/o Litigios

El Asesor Legal deberá emitir un reporte para uso del EPD cada vez que se involucre a **AJ Urbana** en algún escenario que incluya los delitos relacionados a las Leyes N°20.393 y N°21.595, con el objeto

Emite: Encargado Prevención de Delitos	Revisa: Comité Auditoría Directorio	Aprueba: Directorio
Fecha: Enero 2024	Fecha: Julio 2024	Fecha: Agosto 2024

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393	Revisión 0 Agosto 2024
---	---	---------------------------

de detectar incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos y evaluar las medidas necesarias para sus tratamientos. Las actividades que deben considerar son los siguientes:

- Fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias relacionadas al MPD.
- Demandas, juicios o cualquier acción legal al MPD.
- Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, por entes reguladores al MDP.

8.2.4. Canal de Denuncias

AJ Urbana en concordancia con sus estándares de integridad y transparencia ha implementado un Canal de Denuncias, cuyo objetivo es recibir denuncias, ya sea de forma anónima o no, bajo altos estándares de seguridad y confidencialidad.

El Canal de Denuncia forma parte integrante del MPD y se encuentra a disposición de todos los Colaboradores y terceras partes de **AJ Urbana** para realizar denuncias sobre irregularidades que se detecten en el desempeño de funciones, a las directrices, procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos, Código de Ética, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, a las Leyes N°20.393 y N°21.595 y a cualquier conducta contraria a los valores y principios.

El canal de denuncias se encuentra disponible en:

- Sitio web: www.ajurbana.cl
- Email: ajurbana@denunciasmpd.cl en footer página web corporativa.

Documento Aplicable:

Procedimiento de Canal de Denuncias

8.2.5. Investigación Interna de Denuncias

AJ Urbana ha establecido una Pauta de Investigación Interna para la adecuada investigación de las denuncias recibidas por medio del Canal de Denuncias, respecto a determinadas situaciones o hechos relacionados al cumplimiento de las normas y principios contenidos en el Código de Ética, MPD, Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad y otros procedimientos internos de **AJ Urbana**. La información proporcionada será tratada con la más absoluta reserva, manteniendo el anonimato del denunciante y no se podrá tomar ningún tipo de represalia en su contra.

Emite: Encargado Prevención de Delitos	Revisa: Comité Auditoría Directorio	Aprueba: Directorio
Fecha: Enero 2024	Fecha: Julio 2024	Fecha: Agosto 2024

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393	Revisión 0 Agosto 2024
---	---	---------------------------

Se debe tener presente la importancia de utilizar el Canal de Denuncias con responsabilidad, teniendo clara conciencia que la entrega de información falsa o con el fin de generar perjuicio a otra persona puede implicar sanciones administrativas y dar lugar a un proceso civil o criminal.

Documento Aplicable:

Pauta de Investigación Interna

8.3. ACTIVIDADES DE RESPUESTA

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo de Prevención de Delitos, sus procedimientos, instructivos y directrices relacionadas con la comisión de algún delito incluido en las Leyes N°20.393 y N°21.595.

Las actividades de respuesta están destinadas a evitar que ocurra nuevamente un incumplimiento y a sancionar al infractor. Las actividades de respuesta son las siguientes:

8.3.1. Planes de Acción

El Encargado de Prevención de Delitos, o quien para estos fines se designe, deberá revisar las actividades de control vulnerables, identificar la causa de la falta y desarrollar planes de acción en conjunto con el área afectada, y el responsable o dueño del proceso de manera de lograr mayor efectividad de los controles. Asimismo, el Encargado de Prevención de Delitos deberá evaluar el grado de mitigación del riesgo inherente luego de la vulneración de los controles.

8.3.2. Coordinación de Sanciones Disciplinarias y Correctivas

AJ Urbana podrá aplicar medidas disciplinarias a los Colaboradores que incumplan el Modelo de Prevención de Delitos, sus políticas y procedimientos o cometan los delitos estipulados en las Leyes N°20.393 y N°21.595, al concluir la investigación correspondiente.

Las sanciones deberán ser:

- Proporcionales a la falta cometida.
- Consistentes con los procedimientos internos del MDP de AJ Urbana.
- Aplicables a todas las personas involucradas.

Emite: Encargado Prevención de Delitos	Revisa: Comité Auditoría Directorio	Aprueba: Directorio
Fecha: Enero 2024	Fecha: Julio 2024	Fecha: Agosto 2024

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393	Revisión 0 Agosto 2024
---	---	---------------------------

Los tipos de sanciones que puede aplicar **AJ Urbana** son:

- Amonestación verbal, con constancia en la carpeta de antecedentes del Colaborador.
- Amonestación escrita, con constancia en la carpeta de antecedentes del Colaborador.
- Multa de un cierto porcentaje de la remuneración diaria del Colaborador sancionado.
- Caducidad del contrato de trabajo (en respeto de lo establecido en las leyes vigentes).

8.3.3. Denuncias a la Justicia

En el caso que sucediera un hecho que pueda tipificarse, ya sea se trate de cualquier tipo de delito y en especial los contenidos en las Leyes N°20.393 y N°21.595, el Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con los Directores Ejecutivos y el Asesor Legal Externo, deberán efectuar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público o las Policías, para realizar la persecución legal de quienes resulten responsables.

8.3.4. Registro y Seguimiento de Denuncias y Sanciones

El Encargado de Prevención de Delitos deberá mantener un registro actualizado de las denuncias recibidas por medio del Canal de Denuncias, clasificándolas en: activas, en curso y/o cerradas; y las acciones, resolución y sanciones que se determinen respecto a ellas.

El objetivo es supervisar, monitorear y actualizar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas en el Modelo de Prevención del Delito y evaluar la necesidad de efectuar mejoras. Las actividades que se establecen son las siguientes:

8.3.5. Supervisión y Monitoreo

El Encargado de Prevención de Delitos será responsable de efectuar la debida supervisión y monitoreo de las actividades de control, verificando el adecuado funcionamiento del MPD.

Para ello se definirá e implementará un Check List de Cumplimiento de las Áreas Reportantes (Jefaturas, Encargados de Áreas y Unidades, según corresponda) para el seguimiento y monitoreo del funcionamiento del MPD a ser realizado por el Encargado de Prevención de Delitos.

Emite: Encargado Prevención de Delitos	Revisa: Comité Auditoría Directorio	Aprueba: Directorio
Fecha: Enero 2024	Fecha: Julio 2024	Fecha: Agosto 2024

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393	Revisión 0 Agosto 2024
---	---	---------------------------

Además, podrá el Encargado de Prevención de Delitos o quién para estos fines se designe, ejecutar mini auditorías documentales específicas de lo previamente informado por las Áreas Reportantes en el informe mensual del Check List de Cumplimiento.

El Encargado de Prevención, en conjunto con quién para fines específicos se designe, efectuar facultativamente las siguientes actividades:

- Elaborar un Plan de Auditoría Interna al MPD, que tenga por objeto medir la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos, así como detectar y corregir sus fallas.
- Ejecutar mini auditorías documentales específicas a las actividades de control, mediante muestreo, cuando amerite.
- Realizar análisis de pertinencia para la posible modificación del MPD por cambios normativos.
- Evaluar efectos de cambios relevantes en **AJ Urbana** y/o la industria en relación con el MPD.
- Establecer seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.
- Otras actividades que estime convenientes.

8.3.6. Actualización del Modelo de Prevención de Delitos

Encargado de Prevención deberá efectuar la actualización del MPD y Matriz de Riesgo MPD, a lo menos una vez al año mediante la realización de un proceso de análisis de la efectividad operativa y vigencia de este.

El Encargado de Prevención además deberá proponer al Directorio su actualización, en función a:

- Cambios normativos que puedan afectar a la Ley N°20.393.
- Cambios relevantes en la organización.
- Cambios relevantes en industria en la que se encuentra inserta.
- Seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.
- Cambios en los procedimientos, directrices e instructivos internos del MPD.

9. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

El presente Modelo de Prevención de Delitos entró en vigencia el 28.08.2024, al ser inicialmente aprobado por el Directorio de AJ Urbana. Será anualmente revisado en función de las necesidades

Emite: Encargado Prevención de Delitos	Revisa: Comité Auditoría Directorio	Aprueba: Directorio
Fecha: Enero 2024	Fecha: Julio 2024	Fecha: Agosto 2024

	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393	Revisión 0 Agosto 2024
---	---	---------------------------

para determinar su aplicabilidad por el Directorio, al objeto de asegurar que sus términos sean apropiados a sus fines.

10. CONTROL DE CAMBIOS

Agosto 2024: Versión 0, Emisión documento original.

Emite: Encargado Prevención de Delitos	Revisa: Comité Auditoría Directorio	Aprueba: Directorio
Fecha: Enero 2024	Fecha: Julio 2024	Fecha: Agosto 2024